



"Luz del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1380-2017-UNHEVAL**

Cayhuayna, 25 de octubre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en veintiocho (28) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el estudiante Sergio Andree Tello Rojas, de la Escuela Profesional de Arquitectura, con el Formulario Único de Trámite N° 0376073, de fecha 19 de setiembre de 2017, dirigido al Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, interpone recurso de reconsideración contra el Oficio N° 953-2017-VRACAD-DAYSA, solicitando reconsideración a su pedido de poder llevar más de 22 créditos al estar en último ciclo y llevar todos sus cursos, estando en el Artículo 41° del Reglamento de Estudios, pero siendo denegada por extemporánea, siendo presentado su solicitud el 21/08/2017, solicita revisar el presente pedido;

Que, además, con Escrito s/n de fecha 25 de setiembre de 2017, el alumno Sergio Andree Tello Rojas, pone de conocimiento al Vicerrector Académico sobre su solicitud de ampliación de crédito interpuesta el 21 de agosto de 2017, manifestando que es estudiante que cursó el último Ciclo de Estudios y que de acuerdo al Reglamento es procedente su solicitud, sin embargo, por la demora en la tramitación de su documento, ha pasado el tiempo, siendo la fecha de contestación el día 12 de setiembre de 2017, fecha en la cual estaba cerrado el sistema para poder matricularse en los cursos faltantes, perjudicándole en la culminación de sus estudios por cuanto no es responsable de dicha demora;

Que el Vicerrector Académico, con Elevación N° 726-2017-UNHEVAL-VRACAD, de fecha 25 de setiembre de 2017, eleva al Rectorado el expediente administrativo haciendo constar que el estudiante presentó su solicitud a la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura dentro del plazo establecido (21 de agosto), sin embargo por la demora en el trámite, el alumno se ha visto perjudicado, por cuanto debe esperar un año, para egresar o sea el 2018, cuando le corresponde concluir el presente año, por lo que el Consejo Universitario debe aceptar la ampliación de créditos solicitada y ordenar su inscripción en el sistema académico, recomendando a la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura que los trámites deben realizarse con celeridad;

Que, en sesión de Ordinaria de consejo Universitario, de fecha 20 de setiembre de 2017, el pleno acordó derivar el expediente al Jefe de la oficina de Asesoría Legal, para que de manera urgente emita opinión sobre el pedido del alumno Sergio Andree Tello Rojas, de la EP de Arquitectura, solicitando créditos por encontrarse en condiciones de egresar, autorizando se emita la resolución rectoral;

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1379-2017-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, luego del análisis del caso concluye lo siguiente:

- "(...) Que, la solicitud del alumno de la EAP de Arquitectura, Sergio Andree Tello Rojas, ha sido presentada de manera oportuna y dentro del plazo establecido, para las inscripciones correspondientes al II semestre 2017.
- Que, la tramitación del expediente administrativo no ha sido la más adecuada, siendo el decano y/o Consejo de Facultad de la FICA, con asesoramiento de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, quien debió emitir un acto administrativo, que declare la improcedencia o procedencia de lo solicitado, de manera oportuna.
- Que, autorizando al alumno llevar los cursos, Historia de la Arquitectura Peruana, Impacto Ambiental y Concreto Armado (Electivo), el alumno Sergio Andree Tello Rojas, completaría los créditos exigidos según el plan de estudios correspondiente.
- Que, de acuerdo al Plan de Estudios normal del alumno Sergio Andree Tello Rojas, como máximo puede llevar 20 créditos, y de acuerdo al Reglamento de Estudios, artículo 41°, solo podrá pedir la ampliación de créditos y matricularse en las asignaturas pendientes, hasta seis créditos que tenga pendiente de aprobar; lo que quiere decir, que el alumno Sergio Andree Tello Rojas, en el II semestre 2017, alumno solo podría llevar como máximo 26 créditos, sin embargo de acuerdo a lo solicitado, este requiere de 27 créditos para culminar su carrera.
- Que, con la denegatoria de lo solicitado al estudiante Sergio Andree Tello Rojas, le significaría un año más de estudios y un retraso en su desarrollo profesional.
- Que, corresponde al Rector pronunciarse respecto al presente caso, acorde a las atribuciones otorgadas por el Consejo Universitario, con Proveído N° 1175-2017-UNHEVAL-CU/R.

Asimismo respecto al Recurso impugnativo de Reconsideración interpuesto, señala entre otros, que de la revisión del expediente, se aprecia que el impugnante ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra el oficio N° 953-2017-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, por el cual la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, emite opinión técnica indicando que el pedido es extemporáneo al Decano de la FICA. Que, el numeral 206.1 del artículo 206 de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce la Facultad de contradicción de los actos que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos.

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ  
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1380-2017-UNHEVAL

Pag. 02

Empero el numeral 206.2 del mismo artículo antes referido, restringe el ejercicio de la facultad de contradicción a los actos definitivos que pongan fin a las instancias, determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causan indefensión. Que, a la luz de lo expuesto, el recurso de Reconsideración presentado por el impugnante, deviene en improcedente al haberse interpuesto contra el oficio N° 953-2017-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, que contiene una opinión técnica que indica al Decano de la FICA, que la solicitud presentada es extemporánea, lo cual no constituye un acto impugnabile (...); opina que respecto al recurso impugnativo de reconsideración presentado por el recurrente, se remita todo lo actuado a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, para que a través de un oficio, declare improcedente dicho recurso al haberse interpuesto contra un Oficio que contiene una opinión técnica, que no constituye acto definitivo que ponga fin a la instancia, ni es un acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. Que, en respeto irrestricto al principio del interés superior del estudiante, de manera extraordinaria y por ser un tema de carácter urgente, que se emita la resolución rectoral disponiendo se autorice al alumno de la EP de Arquitectura Sergio Andree Tello Rojas, la inscripción en el sistema académico hasta en 27 créditos y llevar los cursos de Historia IV, Impacto Ambiental y Concreto Armado de manera dirigida, en el II Semestre 2017. Se disponga a la Unidad de Asuntos y Servicios Académicos el cumplimiento de la misma y se recomiende a la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura realizar los trámites con celeridad;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 9515-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR excepcionalmente**, al alumno de la EP Arquitectura SERGIO ANDREE TELLO ROJAS, la inscripción en el sistema académico hasta en 27 créditos y llevar los cursos de Historia IV, Impacto Ambiental y Concreto Armado de manera dirigida, en el II Semestre 2017, en respeto irrestricto al principio del interés superior del estudiante; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones complementarias para el cumplimiento de lo peticionado por el estudiante detallado en el numeral anterior, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **RECOMENDAR** a la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura realizar los trámites con celeridad, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **REMITIR** una copia de todo lo actuado a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, para que proceda conforme corresponda respecto al recurso de Reconsideración interpuesto por el alumno Sergio Andree Tello Rojas contra el oficio N° 953-2017-UNHEVAL-VRACAD-DAySA; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.  
Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL